SELLO QUARTO DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

mision no se le dio el uso de la qual y de
los requerimientos que hizo se le yn
tentaron y generalmente se le da
este poder al dicho don Agustin lo pres
suso referido para todos los pleytos y
causas asi civiles como criminales e re
cautivos de mandos que esta villa en
qualquiera forma tuviere al presente
y con los demas futuros de qualquiera
genero que sean para que esta villa la
defienda y contradiga los pleytos asi
dentes que lo pueden suceder defen
diendo la en toda forma como si an
tualmente estuvieran presentes
y en ello haga las diligencias necesa
rias para que este poder se le da yntotum
generalmente sin limitacion al
guna alegre de la justicia que esta ca
rea esta villa contradiga la de los contra
rios o yg sentencias y interlocuto
rios o difinitivos consienta los de
en su favor apele de los de contrario
gane qualesquier mandamientos y
interlocutorios o difinitivos gane
qualesquier provisiones aunque sea
en contradictorio juicio y aga los
pedimientos requerimientos cita
ciones embargos en pracamientos y
todos los demas autos que fueren
necesarios de forma que si este
pleyto como todos los demas